INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/A/008/24

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DEL FUNCIONARIADO ELECTORAL, PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE AUXILIARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina la designación del funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla en razón del número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección, lo anterior conforme a los artículos 167, numeral 3, 172 a 181, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5:	Anexo 5 **del Reglamento de Elecciones denominado** "Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales."
Consejo:	Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico del Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

III. Acuerdo INE/CG293/2023. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024.

---

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

IV. Convenio. El siete de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[3]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[4]

VI. Anexo Técnico. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio con el objeto de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro.

VII. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral.[5]

VIII. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral.

IX. Determinación del lugar que ocupará la bodega electoral. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro[6] el Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CD15/A/001/24, por el que se determinó el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral.

X. Designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral. El veintisiete de marzo, este Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CD15/A/002/24, por el que se determinó la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral y designación

---

[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf
[6] En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otra fecha.

de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XI. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales. El veintisiete de abril, este Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CD15/A/004/24, por el que se designó a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, así como la lista de reserva correspondiente, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral, en el estado de Querétaro, derivado de la primera convocatoria.

XII. Acuerdo IEEQ/CG/A/036/24. El veintiséis de abril el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/24 por el que se aprobó la cantidad de boletas electorales a imprimir para la jornada electoral del proceso electoral, así como la autorización al personal que realizará la entrega a las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales.[7]

XIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El cuatro de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Abr_2024_2.pdf

elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el Proceso Electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

6. Por su parte, el artículo 78, en relación con los diversos 81, fracciones II y IV y 82, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las elecciones.

SEGUNDO. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

8. El artículo 216, inciso d) de la Ley General señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

9. El artículo 111 de la Ley Electoral señala que las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

10. De conformidad con el artículo 111, fracción IV de la Ley Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Secretaría Técnica, las consejerías y demás funcionariado electoral, en presencia de la representación de candidaturas independientes y partidos políticos presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de la representación de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio.

11. En mérito de lo anterior, el artículo 177 del Reglamento señala que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto Nacional y del Instituto, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

12. El procedimiento para las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas establecido en el Anexo 5 del RE, se sujetará a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la Presidencia del órgano competente, así como los consejerías electorales, asistiéndose de las personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales locales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso de candidaturas independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla , que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, por tipo de elección. La persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) La persona responsable designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también debe registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las consejerías y representaciones de partidos políticos y en su caso; candidaturas independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y las candidaturas independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes que podrán ser registradas, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquella ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, aun cuando no hayan registrado candidaturas para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter,

navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del Organismo Público Local. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local del Anexo 5 del Reglamento.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que la Presidencia y las Consejerías Electorales, auxiliados por los supervisores/as electorales y capacitadores/as electorales locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

13. El artículo 178 numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales por tipo de elección, conforme a los criterios siguientes:

a) Total de personas electoras de cada casilla inscritas en el listado nominal.

b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

14. El Instituto Nacional determinó a través del acuerdo INE/CG293/24 dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2023-2024, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, por lo cual las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Únicas especiales recibirán 1,000 boletas para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad..

TERCERO. Designación de las personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

15. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento establece que, en caso de elecciones concurrentes, las personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

16. Por su parte, el numeral 6 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local contenido en el Anexo 5 del Reglamento, refiere que treinta días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del organismo público local, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de las personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales, la cantidad necesaria de dicho funcionariado que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

17. Este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, estima pertinente proponer la designación de personas supervisoras electorales locales, así como capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán a la presidencia del consejo, secretaría técnica y consejerías electorales, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas a las personas siguientes:

Nombre	Personas/ Cargo
José Miguel Rincón Hernández, María Velázquez Aguilar	Supervisoras Electorales Locales
José Zúñiga Benítez, Marisol Santos Lara, Blanca Rosa Estrella Rosales, Rosalba Ruiz Alvarado, Elda Victoria Ramos Cabrera, Erika Fernanda Aguado González, Flor Andrea Rincón Suarez, Raúl André Olvera González, Gisselle Amayran Suarez Guerrero, Griselda Moran Alvarado Ana Graciela Muñoz Martínez	Capacitadoras Asistentes Electorales Locales
Lista de Reserva	
Diana Fernanda Olvera Pedraza, Ulises Torres García, Fernando Olvera Sánchez, Zarasuadit Andablo Hernández, Denisse Coca Jiménez, Sandra Lisset Valdez Salas.	Capacitadoras Asistentes Electorales Locales

18. De igual manera se autoriza al personal que sea contratado y asignado a este Consejo como apoyo de las actividades. Además, en caso de ausencia definitiva o renuncia de las personas señaladas, quienes se contraten en su lugar y se encuentren desempeñando los cargos de supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, al

momento del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024, serán las personas autorizadas para auxiliar en el citado procedimiento.

19. Por tal motivo, cualquier renuncia y/o baja de una persona supervisora electoral local y/o capacitadora asistente electoral, o personal adscrito al Consejo, deberá ser notificada de manera inmediata a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se realice lo conducente para su sustitución.

20. Las personas designadas ajustarán en todo momento sus acciones a lo previsto en la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos de cómputos.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 7, C, numeral 3 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, IV, V, X y XI, de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el cual designa al funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando tercero que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se autoriza a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando tercero de la presente determinación para que auxilien en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para que por su conducto se informe y remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dada en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a los cinco días de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDA. MA. GUADALUPE CASTILLO VEGA	✓	
LCDA. MA. YANET GUERRERO MANUEL	✓	
J. GUADALUPE OLVERA MONTOYA	✓	
C.P. JUANA LUCIA VAZQUEZ PALACIOS	—	—
LCDA. MATHA ELENA HERNANDEZ LANDAVERDE	✓	

Lcda. Martha Elena Hernández Landaverde
Presidencia del Consejo Distrital 15

Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra